ADENDA AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRARON EL 07 DE ENERO DE 2022 POR UNA PARTE THINK SMART, S.A DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL JAIME LUIS AGUILAR ASTIAZARAN, EN SU CARÁCTER DE PATRON; Y POR LA OTRA PARTE ANDREA PRADO MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- **1-** Los que suscriben se tienen por reconocida la personalidad que ostentan y con la que comparecieron al contrato principal.
- **2.-** El Patrón tiene celebrado con Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple un contrato de gestión documental e indexación inteligente de documentos, dentro del cual, entre otras obligaciones, adquirió la de indexar en una primera etapa 12,000 expedientes y en una segunda etapa 7,000 expedientes, para lo cual le es necesario realizar capturas y desarrollar en equipos de cómputo de Banco del Bajío, una serie de información necesaria para la debida indexación de los expedientes, labores de captura que se requieren realizar en el domicilio del cliente ubicado en Manuel J. Clouthier No. 402, Colonia Jardines del Campestre, C.P. 37128, de León, Guanajuato; y cuya indexación de la primera etapa, es decir, de los 12,000 expedientes se debía entregar dentro de los 25 hábiles siguientes a que se instaló la plataforma de gestión documental, estimándose como periodo de ejecución del día 10 de enero de 2022 al 11 de febrero de 2022.
- **3.-** Las partes manifiestan que saben que el día 04 de febrero de 2022 se concluyó con la primera etapa de indexación relativa a 12,000 expedientes, por lo cual la relación de trabajo concluyo por así haberse estipulado en el contrato de trabajo.
- **4.-** No obstante lo anterior, el Patrón, en base al contrato de gestión documental e indexación inteligente de documentos, que tiene celebrado con Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple, tiene la obligación de dar cumplimiento a una segunda etapa de indexación relativa a 7,000 expedientes adicionales, por lo cual el Patrón requiere la colaboración de capturistas para tales labores.
- **5.-** Por tanto, Las Partes acuerdan que aun cuando concluyo la primera esta de indexación de documentos, es su deseo prorrogar el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, para que "LA TRABAJADORA" siga ocupando el puesto de

capturista, hasta la conclusión de la segunda etapa de indexación, relativa a 7,000 expedientes adicionales. Lo anterior en base a las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las Partes acuerdan en prorrogar su relación de trabajo por tiene determinado, en los mismos términos y condiciones que se convinieron en el contrato individual de trabajo por tiempo determinado, subsistiendo las mismas prerrogativas para el trabajador y las mismas obligaciones para el patrón.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la prórroga de la relación de trabajo las Partes reiteran que esta Adenda formara parte del contrato original y se celebra por tiempo determinado y solo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado, en los casos y con los requisitos establecidos en "EL CONTRATO" y en "LA LEY"; lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 25 fracción II, 35 y 37 fracción I de "LA LEY".

Las partes convienen en que el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinada tendrá vigencia de 20 días contados a partir de la firma del presente contrato, tiempo estimado en el que "EL PATRON" debe concluir la indexación de 7,000 expedientes objeto de la etapa dos del contrato de gestión documental e indexación de documentos que celebró con Banco del Bajío; sin embargo, en caso de que por cuestiones extraordinarias, de fuerza mayor o caso fortuito "EL PATRON" no pueda culminar la captura de los 7,000 expedientes en el tiempo estimado con su contratante y fijado en éste contrato de trabajo, "LAS PARTES" acuerdan que la relación se extenderá hasta que "EL PATRON" culmine en su totalidad la fase uno mencionada; asimismo, en caso de que "EL PATRON" culmine la indexación o la misma le sea retirada, la presente relación de trabajo quedará rescindida sin responsabilidad para "EL PATRÓN" en la fecha de conclusión de indexación.

TERCERA.- "EL PATRON" acuerda que por la conclusión de la primer etapa de indexación y la productividad y desempeño que "LA TRABAJADORA" demostró es que se decidió prorrogar su relación por el plazo que dure la segunda etapa y además es su voluntad otorgarle a la firma de esta adenda un bono de productividad por la cantidad de \$1,000.00 pesos y un bono de asistencia de \$500.00 pesos, los cuales se pagaran en esta fecha mediante transferencia electrónica; mismo bono con el cual "LA TRABAJADORA" manifiesta su conformidad y se da por recibido a su entera satisfacción.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que es su deseo y voluntad firmar esta adenda de forma electrónica y otorgarle en consecuencia el mismo valor legal que pudiera corresponderle de haber sido firmado de forma autógrafa, misma que pasara a formar parte del contrato original; lo anterior, para todos los efectos legales.

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance legal de las cláusulas que conforman el contrato principal y esta adenda, lo suscriben de conformidad mediante firma electrónica remota VidSigner, cada parte desde sus respectivos dispositivos en la fecha que de su firma se desprende, quedando un ejemplar electrónico para cada una de las partes.

Think Smart, S.A. DE C.V.

SR. JAIME LUIS AGUILAR ASTIAZARAN
APODERADO LEGAL

ANDREA PRADO MARQUEZ
"EL TRABAJADOR"